Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/96, Código IDS, Res. MSC 48(66). Res. A.689(17), MSC 54(66), Circ.809,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: salvavidas inflable de arriado «Zodiac», modelo ZSP-37, treinta y siete plazas. Marca/modelo: «Zodiac»/ZSP-37. Número de homologación: 123/1298.

La presente homologación es válida hasta el 5 de junio de 2002.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

4155

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Estación Terrena de Barco —Standard C—, marca «Furuno», modelo Felcom-12, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Estación Terrena de Barco —Standard C—, marca «Furuno», modelo Felcom-12, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Convenio SOLAS 1988. Capítulo IV, Reglas 10.1.1 siempre que la configuración de las Unidades de Antena, Comunicación y Terminal de Datos se correspondan exactamente con los modelos especificados.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación Terrena de Barco —Standard C—. Marca/modelo: «Furuno»/Felcom-12. Número de homologación: 81.0015.

La presente homologación es válida hasta el 4 de noviembre de 2007.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

4156

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor Navtex, marca «Furuno», modelo NX-500, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Receptor Navtex, marca «Furuno», modelo NX-500, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Convenio SOLAS 88. Reglas IV/7.1.4.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor Navtex. Marca/modelo: «Furuno»/NX-500. Número de homologación: 25.0012.

La presente homologación es válida hasta el 20 de enero de 2004.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

4157

ORDEN de 27 de enero de 1999 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya).

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su artículo 48 prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de las instalaciones, que se establecerán dentro de los límites previstos en la disposición adicional tercera, por las disposiciones de desarrollo de dicha Ley.

La disposición adicional tercera regula los aspectos concretos y características de las citadas limitaciones a la propiedad y las servidumbres que se pueden establecer para la protección radioeléctrica.

Por otro lado, la disposición transitoria primera, en su apartado 5.a), de dicha Ley, establece que las normas de desarrollo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que ha quedado prácticamente derogada, sobre el dominio público radioeléctrico, tanto en los reglamentos como en los planes de atribución de frecuencias o las Órdenes sobre el uso especial del mismo, continuarán en vigor siempre que no se opongan a aquella Ley. Por ello, continúa vigente el Reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el uso del dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que, en sus artículos 14 y 15, regulan los requisitos y procedimientos para el establecimiento de dichas limitaciones a la propiedad y servidumbres

Dentro del Plan para establecer la Red Nacional de Estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones se ha instalado la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurenea (Vizcaya).

Con el fin de asegurar la protección radioeléctrica necesaria para que la citada Estación de Comprobación Técnica de Emisiones pueda desarrollar eficazmente la labor de control del dominio público radioeléctrico, se hace necesario establecer las servidumbres y limitaciones a la propiedad oportunas, dentro de los límites establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

- 1. Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras del sistema de radiogoniometría de la Estación que prevé el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones no será superior a 10 metros desde el emplazamiento de la antena de dicho sistema que se representa en el plano anexo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3º para distancias inferiores a 1.000 metros.
- 2. El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la Estación, 1.000 metros, como mínimo.
- 3. Se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el cuadro siguiente, en relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos que puedan instalarse cercanos a la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones, considerando que el funcionamiento

de la misma es en la banda de frecuencias comprendidas entre 30 MHz y 1 GHz:

Potencia radiada aparente (P)	Separación mínima entre las antenas
del transmisor en dirección	de recepción de la Estación y
a la Estación	la antena del transmisor
0,01 kw $<$ P \le 1 kw	1 km
1 kw $<$ P \le 10 kw	2 km
P \ge 10 kw	5 km

Segundo.—A efectos de aplicación de las limitaciones y servidumbres establecidas en el punto primero, la situación geográfica de la Estación de Santa María de Gangurenea se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

Latitud Norte, 40° 15' 6"; Longitud Oeste, 2° 50' 10".

Tercero.—Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los predios colindantes a la Estación, no podrá realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan las limitaciones y servidumbres establecidas en la presente Orden.

Cuarto.—La Secretaría General de Comunicaciones ejercerá las funciones que le atribuye el capítulo II del Reglamento aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, para el debido cumplimiento de las limitaciones y servidumbres que se aprueban.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

4158

ORDEN de 27 de enero de 1999 por la que se publican las referencias a las normas UNE-TBR-15 y UNE-TBR-17, contenidas en las reglamentaciones técnicas comunes CTR-15 y CTR-17 para equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a líneas analógicas arrendadas de 2 y 4 hilos, respectivamente.

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/263/CEE, de 29 de abril, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad.

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, pero no obstante permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor, hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se aprueba esta Orden.

En el artículo 8 del citado Reglamento se establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que la correspondiente referencia haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Orden tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor las reglamentaciones técnicas comunes CTR-15 y CTR-17, adoptadas por la Comisión Europea en sus Decisiones 97/486/CE y 97/487/CE, de 9 de

julio de 1997, relativas a una reglamentación técnica común para los requisitos generales de conexión, en relación con las interfaces de equipos terminales con las líneas arrendadas ONP (oferta de red abierta) analógicas, de 2 hilos y 4 hilos, respectivamente.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Especificaciones técnicas.

- 1. Se publican las referencias a las normas armonizadas UNE-TBR15 y UNE-TBR-17, correspondientes a las reglamentaciones técnicas comunes europeas CTR-15 y CTR-17. Todos los equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a las líneas arrendadas ONP analógicas, de 2 hilos y ancho de banda de voz de calidad ordinaria y especial, y de 4 hilos y ancho de banda de voz de calidad ordinaria y especial, respectivamente, deberán cumplirlas para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren el artículo 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y el artículo 9 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.
- 2. En el anexo de esta Orden se cita la referencia a las normas armonizadas, y se indica la asociación de la que pueden obtenerse.

Segundo.-Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las especificaciones técnicas de los «modems» para circuitos analógicos alquilados de banda vocal, aprobadas por el Real Decreto 376/1993, de 12 de marzo.

Tercero.-Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO

Referencia a las normas armonizadas aplicables

- 1. Las normas armonizadas a que se refiere el apartado primero de esta Orden son:
- a) Líneas alquiladas analógicas de banda vocal de 2 hilos de calidad ordinaria y especial (A20 y A2E).

Requisitos de conexión para interfaz de equipo terminal.

UNE-TBR-15 julio 97, equivalente a la norma TBR-15 de enero 1997 (excluido el prefacio).

 b) Líneas alquiladas analógicas de banda vocal de 4 hilos de calidad ordinaria y especial (A40 y A4E).

Requisitos de conexión para interfaz de equipo terminal.

UNE-TBR-17 de julio 97, equivalente a la norma TBR-17 de enero 1997 (excluido el prefacio).

2. El texto completo de las normas UNE-TBR 15 y UNE-TBR 17 podrá solicitarse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con sede en la calle Génova, 6, 28004 Madrid.

4159

ORDEN de 27 de enero de 1999 por la que se publica la referencia a la Norma UNE-TBR-21, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR 21 para equipos terminales de telecomunicación, relativa a los requisitos de conexión para la certificación paneuropea a efectos de conexión a redes telefónicas públicas con conmutación (RTPCs) analógicas del equipo terminal (excluyendo el ET que soporta el servicio de telefonía vocal) en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización multifrecuencia por doble tono (MFDT).

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se